



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: Ejecutivo Singular.
Radicado: 05001-40-03-024-2019-01216 00.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Héctor Darío Trujillo Correa.
Decisión: Decreta pruebas y anuncia sentencia anticipada.
Estado electrónico: 132 del 20 de noviembre de 2020.

Vencidos como se encuentran los términos para realizar las solicitudes probatorias a lugar, encuentra el Despacho oportuno proceder con el decreto probatorio de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en este acápite obrante a folio 12 del sumario, y que fueron anexadas, correspondiendo a:

- a) Pagaré con carta de instrucciones No. 507410073915.
- b) Pagaré con carta de instrucciones No. 1905040916.
- c) Pagaré con carta de instrucciones No. 5536621435233767.

PARTE DEMANDADA: HÉCTOR DARÍO TRUJILLO CORREA

2. PRUEBA DOCUMENTAL: Se accede a lo solicitado por la parte demandada en el escrito de excepciones (PDF 08 del cuaderno principal). En tal sentido, **se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión**, allegue en formato legible al Juzgado, **con previo traslado a la curadora Ad-litem que representa los intereses de la parte ejecutada, los siguientes documentos:**

- a) Formato de solicitud de crédito diligenciado por el demandado que dio lugar a la suscripción del pagaré objeto de cobro en el proceso.

- b)** Liquidación actualizada de la obligación u obligaciones del demandante que dieron lugar al diligenciamiento de la suma del pagaré.
- c)** Comprobante del desembolso del dinero que le fuera entregado al demandante como consecuencia de la suscripción del pagaré.

PRUEBA DE OFICIO:

Téngase su valor legal y probatorio toda aquella prueba documental obrante en el sumario y no arrimada en los momentos procesales antes elucidados.

De este modo se hace saber a las partes que toda vez que en el presente caso las pruebas decretadas son de carácter documental, una vez concluida la contradicción de las pruebas aquí decretadas (*aducción al proceso con traslado a la parte demandada*) sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, **SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, por lo que vencidos los términos concedidos se procederá de conformidad.

08

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc03cd305061b81b676dbaed7b605c330b5ea3f98ccb008b0cfb5ebd6463c5

57

Documento generado en 19/11/2020 12:39:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>